Notificado Estado electrónico No. 0036 de fecha Septiembre 26 de 2022

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 08001418900920210094100.
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES FARMACÉUTICAS HERSON S.A.S. NIT: 811.030.363.-9
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MARTINEZ RUIZ C.C.73.198.737
LIBRADA DEL CARMEN CARO OLMOS C.C. 45.565.368

INFORME SECRETARIAL: Señor juez la demanda de la referencia correspondió por reparto a este juzgado, y se encuentra pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 20 de 2022

KATHERINE DEL R. MOJICA PEÑALOZA
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTE DE VEINTE VEINTIDOS (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderado Dr. (a) Julio Enrique Olivares Perez, se resuelve previos los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título ejecutivo aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso y 621 y siguientes del Código de Comercio.-
En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

R E S U E L V E

1. Líbrese mandamiento de pago contra los señores LUIS ENRIQUE MARTINEZ RUIZ , identificado con la C.C No. 73.198.737, y LIBRADA DEL CARMEN CARO OLMOS, identificada con la C.C No. 45.565.368 a favor de DISTRIBUCIONES FARMACÉUTICAS HERSON S.A.S., quien actúa por medio apoderado judicial; por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($ 6.858.818.oo M.L) por concepto de capital adeudado, vencido desde el 10/06/2019, según se evidencia en el pagaré No. 0619 . Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO ($2.777.821), por concepto de interese moratorios desde el 10/06/2019, vencido el plazo para haber cumplido la obligación, según se evidencia en el pagaré No. 0619.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($963.664.m.l.)por costos de honorarios por cobro judicial, según se evidencia en el pagaré No. 0619.- Más los intereses a que hubiere lugar; que serán liquidados en el momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.-

2. Se hace saber al demandado, que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

3. Notifíquese este auto al demandado, en la forma establecida en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MINIMA cuantía.-

5. Reconózcase personería al Dr. JULIO ENRIQUE OLIVARES PEREZ , quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.274.632 Y T.P. No. 242409 C.S.J., en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

04.-941-2021

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ffc67b867b2c6d61d41a105822388407e6f15cdc303f9fd5761208f39de35**
Documento generado en 23/09/2022 11:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica